ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL

EXP. 2636/11

Res. 1351/11

ACTA N° 48 de fecha 13 de julio de 2011.

VISTO: La Propuesta Educativa de Articulación para la finalización de la Enseñanza Media Básica en la Escuela de Oficios Don Bosco - Casavalle;

RESULTANDO: I) que es necesario aprobar un Reglamento que regule todos los aspectos inherentes al proceso educativo en dicho Curso;

II) que al Reglamento existente para el Ciclo Básico Tecnológico – Plan 2007, se le realizaron los ajustes pertinentes acordes a la propuesta;

III) que el mencionado Reglamento propuesto luce de fs. 2 a 9;

CONSIDERANDO: que la Dirección del Programa de Planeamiento Educativo solicita su aprobación por parte de este Consejo;

ATENTO: a lo expuesto;

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN TÉCNICO-PROFESIONAL POR UNANIMIDAD (TRES EN TRES), RESUELVE:

1) Aprobar el siguiente Reglamento de Articulación para la finalización de la Enseñanza Media Básica para la Escuela de Oficios Don Bosco – Casavalle:

CAPÍTULO I: ALCANCE DE LA PROPUESTA EDUCATIVA Y DE ESTE REGLAMENTO.

Artículo 1 – Este Curso, es una propuesta educativa especialmente pensada para la finalización de la Enseñanza Media Básica que les posibilite a los estudiantes egresados del tercer año de la Escuela de Oficios Don Bosco – Casavalle, la continuidad educativa en nuestra Institución.

Este Curso se dictará en la Escuela de Oficios Don Bosco – Casavalle, en este caso se le asignará un Centro Educativo (Adscriptor) del Consejo de Educación Técnico-Profesional, a los efectos de que el mismo supervise y garantice los aspectos administrativos de la propuesta.

Artículo 2 - El presente Reglamento contiene las normas generales de Evaluación y Pasaje de Nivel para los estudiantes del Curso de Articulación para la finalización de la Enseñanza Media Básica de la Escuela de Oficios Don Bosco - Casavalle.

CAPÍTULO II: DE LA INICIACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CURSOS.

Artículo 3 – Los Cursos comenzarán y finalizarán en las fechas coincidentes con las que se hayan determinado oportunamente para las diferentes modalidades de Ciclo Básico dependientes de este Desconcentrado y del mismo modo todos los períodos de vacaciones.

CAPÍTULO III: REQUISITOS DE INGRESO.

Artículo 4 – Estarán habilitados para realizar el Curso de Articulación aquellos estudiantes que además de haber egresado de Educación Primaria, hayan egresado del tercer año de la Escuela de Oficios Don Bosco - Casavalle.

CAPÍTULO IV: INSCRIPCIÓN PARA LOS CURSOS REGLAMENTADOS.

Artículo 5 – En la fecha que el Consejo de Educación Técnico-Profesional establezca, podrán inscribirse para realizar el Curso de Articulación aquellos aspirantes que presenten:

a) Documento de Identidad vigente - uruguayo u otorgado por alguno de los países del MERCOSUR – o Pasaporte Diplomático.

b) Documentación sanitaria pertinente.

c) Certificado que acredite poseer las habilitaciones requeridas en el Artículo 4,

cualquiera sea la fecha de emisión del mismo. Este documento deberá ser archivado en el sobre legajo del estudiante.

En el caso del estudiante menor de edad, en el acto formal de la inscripción deberá ser acompañado por quien lo represente legalmente.

Artículo 6 – El aspirante que no se inscriba en los períodos habilitados para ello, podrá hacerlo en los tres días hábiles previos al comienzo de los Cursos.

CAPÍTULO V: DE LAS INHIBICIONES, RECUSACIONES E IMPEDIMENTOS.

Artículo 7 – El Profesor está impedido de dictar clase o integrar Tribunales de exámenes y/o pruebas que evalúen al estudiante cuando tiene con éste:

a) parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;

b) relación de dependencia, deudas o créditos, comunidad o sociedad, directamente o a través de sus representantes legales.

Artículo 8 – Es de responsabilidad del Profesor comunicar de inmediato el impedimento a la Dirección y la omisión se reputará falta grave.

Artículo 9 – El alumno comprendido en una o varias de las inhibiciones del Artículo 7 deberá ser incorporado a otro grupo cuyos docentes no posean tales inhibiciones.

Cuando ello no pueda cumplirse, el estudiante permanecerá en el grupo y su actuación será evaluada -antes de la Reunión Final- mediante una prueba que propondrá y corregirá un Tribunal especial, integrado por el Director o el Profesor más antiguo del establecimiento y dos profesores de la asignatura, si los hubiese, o uno de la asignatura y otro de asignatura afín.

La calificación obtenida en dicha prueba será considerada en la Reunión Final para la emisión del fallo que corresponderá al estudiante.

Artículo 10 – Los representantes de un alumno o éste, en caso de ser mayor de edad, podrán recusar a cualquier miembro de un Tribunal, en caso de que exista una relación conflictiva que conspire contra la validez de la evaluación.

La recusación deberá ser formulada por escrito, debidamente fundamentada, ante la Dirección del establecimiento Adscriptor, por lo menos tres días hábiles previos a la prueba o examen. La Dirección adoptará la resolución correspondiente en un plazo de cuarenta y ocho horas.

CAPÍTULO VI: HISTORIA PERSONAL DEL ESTUDIANTE.

Artículo 11 – Cada estudiante deberá contar con un legajo personal (que incluya la Ficha Acumulativa) que se archivará en el Centro Educativo Adscriptor.

Artículo 12 – También formarán parte del legajo personal del estudiante, todo otro documento relativo al alumno (a modo de ejemplo: fichas que recojan las valoraciones y expectativas de sí mismo y de sus representantes, entre otros).

CAPÍTULO VII: REGISTROS DE LAS EVALUACIONES DEL ESTUDIANTE.

Artículo 13 - Los documentos de evaluación de cada alumno se organizarán en una carpeta individual, que servirán de insumo e información a los propios alumnos, responsables legales, docentes, Dirección y demás autoridades del CETP, a los efectos de valorar adecuadamente el proceso de aprendizaje en cualquier momento.

Artículo 14 – Los portafolios deberán permanecer en la Institución donde se dicta la propuesta, hasta el egreso.

CAPÍTULO VIII: DE LA ORIENTACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y DE LA ACTITUD DEL ESTUDIANTE.

Artículo 15 – En las Reuniones de Profesores, será examinado el conjunto de actitudes del alumno durante el Curso dentro y fuera del aula.

CAPÍTULO IX: DE LAS INASISTENCIAS.

Artículo 16 – Los estudiantes reglamentados tienen la obligación de asistir a todas las clases y actividades curriculares establecidas.

Artículo 17 – La inasistencia a una asignatura o actividad determinará el cómputo de una falta, no acumulándose las que correspondan a un mismo día.

El Centro Escolar a través de su personal deberá informar periódicamente las inasistencias de los menores de edad a sus representantes legales.

Artículo 18 – Las inasistencias justificadas se computarán en un 50%, desechándose las fracciones que resulten de la operación.

Artículo 19 – Previa presentación del correspondiente certificado médico, dentro de un plazo máximo de siete días corridos inmediatos al reintegro del estudiante, la Dirección del establecimiento donde se dicta la propuesta, deberá justificar las inasistencias originadas en problemas de salud.

Asimismo, podrá justificar aquellas que se originen en situaciones particulares debidamente probadas o en circunstancias especiales de su conocimiento inmediato.

CAPÍTULO X: DE LAS EXENCIONES Y TOLERANCIAS.

Artículo 20 - Los alumnos con capacidades diferentes, podrán acogerse a los regímenes de excepción previstos en las normas vigentes a la exención y a la tolerancia.

La EXENCIÓN implica que no debe tenerse en cuenta ni la calificación ni la

asignatura a los efectos de la aprobación del Curso. La asistencia o no a clase la recomendará el informe técnico respectivo emitido por la Unidad de Diagnóstico Integral “Sebastián Morey Otero” dependiente del Consejo Directivo Central.

La TOLERANCIA implica la advertencia al docente de una modalidad especial del aprendizaje del Estudiante la que deberá ser tenida en cuenta para el diseño de estrategias evaluatorias adecuadas, que permitan apreciar el desempeño del alumno. La misma se ajustará a lo informado por la Unidad de Diagnóstico.

Artículo 21 - Es obligación de la Dirección asegurar que las resoluciones de tolerancia se comuniquen en tiempo y forma a los docentes, puesto que implica formas de evaluación diferente.

Artículo 22 - Las estudiantes embarazadas y puérperas podrán acogerse al régimen especial previsto en la normativa vigente (Circular Nº 2380).

Artículo 23 - El Consejo de Educación Técnico-Profesional considerará la situación de los estudiantes que participen en actividades deportivas como representantes del País, siempre que estas tengan una duración de hasta dos semanas.

Artículo 24 - El Consejo de Educación Técnico-Profesional considerará otras situaciones no previstas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XI: DE LAS CALIFICACIONES, REUNIONES Y EVALUACIÓN DE LA ACTUACIÓN GENERAL DEL ESTUDIANTE.

Artículo 25 – La calificación debe ser la expresión global de las valoraciones del docente, sobre diferentes aspectos del proceso educativo del estudiante, tales como:

- socialización.
- adquisición de habilidades y contenidos en su área o asignatura.

- creatividad.

- autocontrol.

- adquisición de valores e interés por las tareas.

Artículo 26 – La actuación general del estudiante se evaluará en relación a:

- los Principios Generales en que se inspira el Sistema Educativo Nacional.

- los objetivos generales de la propuesta educativa.

- los objetivos de cada asignatura.

- los logros alcanzados en relación con el perfil de egreso propuesto.

Artículo 27 – La escala de calificación de la actuación del estudiante, se expresará en una escala numérica que se corresponderá con una escala conceptual:

ESCALA DE CALIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN DEL ESTUDIANTE	
12 - 11	- Ha alcanzado con niveles de excelencia, los objetivos y el perfil establecidos.
10 - 9	- Se ha destacado en el logro de los objetivos y el perfil establecidos.
8 -7	- Ha logrado desarrollar satisfactoriamente, los objetivos y el perfil establecidos.
6	- Ha logrado desarrollar el mínimo aceptable en relación a los objetivos y el perfil establecidos.
5 - 4	- Aún no ha logrado desarrollar el mínimo aceptable en relación a los objetivos y el perfil establecidos.
3	- Se evidencian escasos logros en relación a los objetivos y el perfil establecidos.
2 - 1	- No se evidencian logros en relación a los objetivos y el perfil establecidos.

Artículo 28 – En la segunda quincena de abril, la Dirección convocará a todos los docentes y adscriptos de cada grupo para la presentación de los resultados del Diagnóstico de cada asignatura, o el realizado por grupo de docentes y el perfil socio-cultural de cada alumno.

Artículo 29 - Las Reuniones de Evaluación se realizarán en base al siguiente cronograma:

1ª REUNIÓN - Dentro de los primeros 10 días de junio (evaluación marzo-abril-mayo).

2ª REUNIÓN - Dentro de los primeros 10 días de septiembre (evaluación junio-julio-agosto).

3ª REUNIÓN - Primera semana de diciembre (EVALUACIÓN FINAL).

Artículo 30 – En cada Centro, además de la escala del Artículo 27, podrán elaborarse criterios o puntos de referencia propios, a fin de valorar otros aspectos del proceso educativo que permitan complementar el conocimiento y la orientación de los procesos del estudiante.

Artículo 31 - En cada una de las Reuniones, cada docente emitirá una evaluación numérica y conceptual, que se registrará en el Boletín de Calificaciones.

Artículo 32 - La evaluación conceptual que emite el docente sobre el alumno, presentará carácter de recomendación que oriente el proceso pedagógico del estudiante, no pudiendo expresar un juicio o fallo.

Artículo 33 - Tanto la evaluación numérica como conceptual deben ser realizadas en función del PROCESO DE APRENDIZAJE del alumno, respecto a los objetivos y perfil establecidos, con CARÁCTER ACUMULATIVO de modo que la evaluación de la última reunión, sea coherente y concordante con el proceso que se ha visualizado a lo largo del año lectivo.

Artículo 34 - Cada una de las reuniones de evaluación elaborará el promedio del período correspondiente, en referencia a la evaluación de la reunión anterior. De esta forma se atiende la evaluación sumativa (que considera el proceso), SIEMPRE orientando pedagógicamente al alumno.

Artículo 35 - En el período que va desde la SEGUNDA REUNIÓN, hasta 10 días antes de la TERCERA REUNIÓN, los responsables legales de los alumnos que se encuentren excedidos de 25 inasistencias, y con un cuadro de insuficiencias del 50% de las asignaturas; o excedidos de 35 inasistencias,

independientemente de las asignaturas insuficientes, podrán solicitar por escrito al Director, la concesión de exámenes libres totales.

Artículo 36 - En todas las reuniones de evaluación, podrán participar técnicos de Equipos Multidisciplinarios de la Institución (si los hubiere). El personal de docencia indirecta afectado a los alumnos y los docentes de actividades extracurriculares podrán emitir un fallo conceptual y/o numérico con carácter de devolución para el alumno y su familia, que se incluirá en el Boletín de Calificaciones.

Artículo 37 - Toda la información disponible que sea útil para la evaluación integral del alumno, será proporcionada en las Reuniones de Profesores con el fin de acordar criterios pedagógicos, para el seguimiento del proceso de aprendizaje del mismo.

Artículo 38 - Deberán excusarse de participar en la Reunión, los docentes que presenten alguna de las inhibiciones determinadas en el Artículo 7.

Artículo 39 - En la situación del docente que mantiene una relación conflictiva probada con un estudiante, el Director determinará la conveniencia de la participación de ese Profesor durante la evaluación del alumno en la reunión de Profesores, con el único propósito de asegurar la objetividad de las decisiones.

Si el Director resuelve que esa participación no es pertinente, el docente deberá abstenerse de opinar cuando la asamblea elabora el juicio o fallo a emitir sobre el estudiante.

CAPÍTULO XII: DE LA APROBACIÓN DEL CURSO Y LA ACREDITACIÓN DEL NIVEL.

Artículo 40 – Acreditarán la Enseñanza Media Básica los estudiantes que registren menos de 35 inasistencias y promuevan o aprueben mediante examen

todas las asignaturas que componen la propuesta educativa (no incluyendo las asignaturas eximidas de acuerdo a lo establecido en el Artículo 20).

Artículo 41 – Finalizado el periodo de exámenes de febrero, deberán volver a cursar, los alumnos que se encuentren en las siguientes situaciones:

a) Menos de 35 inasistencias, y más de seis asignaturas insuficientes o pendientes de aprobación (debe repetir el Curso por rendimiento).

b) Al menos 35 inasistencias, independientemente de sus calificaciones (debe repetir el Curso por inasistencias).

La excepcionalidad en este caso es únicamente, el haber solicitado pase a exámenes libres por el Artículo 35.

Artículo 42 – Los estudiantes no comprendidos en el Artículo 41, tendrán derecho a rendir el examen correspondiente a las asignaturas que no han promovido, hasta la aprobación completa del Curso.

CAPÍTULO XIII: TRIBUNALES DE EXÁMENES.

Artículo 43 - Los períodos ordinarios de exámenes, serán, para todas las asignaturas: diciembre, febrero, julio, setiembre. El calendario será notificado por lo menos siete días previos al comienzo de los exámenes para todos los alumnos y docentes.

Artículo 44 - Los Tribunales estarán integrados por: el docente del año, y dos docentes de la asignatura y/o área madre. En caso de no cumplir con los requisitos se admiten dos docentes de la asignatura, el Director o el adscripto. En caso de no contar con por lo menos dos docentes de la asignatura, se citará con anticipación a docentes de otros centros de estudio del CETP, que estén registrados en los listados departamentales.

Artículo 45 - No podrá integrar Tribunal el docente que no se encuentre habilitado en dichos listados o que esté comprendido en las inhibiciones de los

Artículos 7 o 39.

Artículo 46 - Los períodos extraordinarios de exámenes, no tendrán carácter general, contemplarán situaciones de excepcionalidad para aquellos alumnos que se vieron impedidos de asistir en la convocatoria ordinaria, serán determinados con solicitud previa escrita de los responsables legales del alumno, por causal debidamente justificada, y serán elevados por el Director a la Inspección Regional, informando su opinión. No serán implementados hasta recibir resolución escrita del Inspector, que se pronunciará en un plazo máximo de 10 días.

Artículo 47 - En los últimos 10 días de clases, todos los docentes trabajarán en propuestas de apoyo para el examen, en el aula, con todos los alumnos, a los efectos de preparar a los mismos para una posible evaluación de estas características, debido a la singularidad de dicha instancia de evaluación. Se realizará en esa ocasión, una revisión general de los conceptos fundamentales de la asignatura explicitando a los alumnos, claramente, cuál debe ser su perfil de egreso y aclarando todas las dudas e inquietudes que éstos puedan presentar.

CAPÍTULO XIV: DE LOS EXÁMENES Y PROPUESTAS.

Artículo 48 - El examen debe constituir para el alumno, además de una instancia de evaluación, una instancia más de aprendizaje; más allá del resultado de dicha evaluación.

Los docentes prepararán la propuesta con anticipación a la hora del examen; comenzarán puntualmente su aplicación, explicarán previamente a todos los alumnos los procedimientos de corrección y evaluación, así como se explicitarán con claridad las normas del Tribunal.

La propuesta debe ser planificada teniendo en cuenta el tiempo pedagógico de

atención y concentración de los alumnos.

En ningún caso, los alumnos podrán permanecer en el local, más de 6 horas reloj. En caso de ser insuficiente el tiempo por el elevado número de alumnos, se realizará la prueba escrita, y se dará otra fecha para continuar con la evaluación oral, previa comunicación a la Dirección.

Artículo 49 - Los exámenes de carácter REGLAMENTADO, serán rendidos en cualquiera de los períodos comprendidos dentro del primer ciclo completo de exámenes, inmediato a la finalización del Curso, consistirán en una propuesta escrita o práctica, de una hora reloj de duración.

Artículo 50 - Los docentes realizarán la corrección de la prueba escrita o práctica, inmediatamente después de finalizada. Terminada la corrección, informarán a los alumnos el resultado: examen aprobado, o habilitado a rendir la prueba oral, o examen no aprobado. Ninguna asignatura queda eximida de la prueba oral; las asignaturas de naturaleza práctica, podrán sustituir la prueba escrita por una tarea práctica, adjuntando el formato de la propuesta al Acta de Examen.

Artículo 51 - Los exámenes de carácter LIBRE, serán rendidos en cualquiera de los períodos ordinarios, consistirán en una prueba escrita o práctica de 1 hora 30 de duración, que contemple una mayor exigencia en diversidad de unidades temáticas respecto al examen reglamentado.

Artículo 52 - El examen reglamentado se aprobará en la instancia de la Prueba escrita, si el alumno alcanza una calificación mínima de 6 (seis). En caso de examen libre con nota mínima de 6 pasa igualmente a la prueba oral.

Artículo 53 - En caso de no alcanzar la calificación mínima, existirán dos situaciones:

a) Los alumnos con calificación 3, 4 ó 5, pasarán a la prueba oral.

b) Los alumnos con calificación 2 ó 1, recibirán el fallo de no aprobación.

Artículo 54 - Para los alumnos que pasan a la prueba oral, si se trata de alumnos que rinden exámenes reglamentados, serán interrogados por el docente del año y otro docente del Tribunal, por un máximo de 10 minutos.

Para los alumnos que rinden exámenes libres que pasan a la prueba oral, serán interrogados por los tres docentes del Tribunal, por un máximo de 15 minutos.

Artículo 55 - Una vez cumplida la instancia del oral, el Tribunal promediará la calificación de la prueba escrita con la de la prueba oral y aprobará al alumno si el promedio es de 6 o más. En caso de número decimal, se redondea a favor del alumno.

Artículo 56 - La propuesta de las pruebas escritas de los Tribunales de examen, serán entregadas a la Dirección para consulta de alumnos en futuros períodos.

CAPÍTULO XVI: EXCEPCIONES AL PRESENTE REGLAMENTO.

Artículo 57 - Siempre que a juicio de la Dirección, o a solicitud de responsables legales, se plantearan situaciones no contempladas por esta normativa, o que requieren un régimen de excepcionalidad, se realizará consulta a Inspección Regional y la Dirección de Programa, elevando el planteo con un informe que evalúe la situación con criterio pedagógico.

CUADRO DE PASAJE DE GRADO - REUNIÓN DICIEMBRE ARTICULACIÓN ESCUELA DON BOSCO		
INASISTENCIAS	ASIGNATURAS INSUFICIENTES	FALLO
HASTA 35 INASISTENCIAS	NINGUNA	PROMOVIDO TOTAL, CON.....
	HASTA 6 INSUFICIENTES	PROMOVIDO, A EXAMEN REGLAMENTADO DE….....
	MÁS DE 6 INSUFICIENCIAS	REPITE EL CURSO POR RENDIMIENTO.
MÁS DE 35		REPITE EL CURSO POR INASISTENCIAS, SI NO ESTÁ AMPARADO EN EL ARTÍCULO 35

2) Dése cuenta al Consejo Directivo Central por el Departamento de Administración Documental. Cumplido, pase a los Programas de Planeamiento Educativo, de Educación Básica, de Educación en Procesos Industriales, de Educación para el Agro y de Gestión de Recursos Humanos – Página Web. Hecho, archívese.

Prof. Wilson NETTO MARTURET
Director General

Prof. Javier LANDONI SEIJAS
Consejero

Mtro. Téc. César GONZÁLEZ SALDIVIA
Consejero

Esc. Ma. Beatriz DOS SANTOS YAMGOTCHIAN
Secretaria General

SF/ro